



Municipalidad del Partido de General Pueyrredon
Departamento Deliberativo

Expediente D.E.: 5446-5-2020-Alc1 Cpo1

Expediente H.C.D.: 1965-D-22

Nº de registro: O-19967

Fecha de sanción: 28/12/2022

Fecha de promulgación: 30/12/2022

Decreto de promulgación: 3156-22

ORDENANZA Nº 25830

Artículo 1º.- Prorrógase por el plazo de un (1) año y, a partir del vencimiento del régimen excepcional y transitorio prescripto por la Ordenanza nº 25.134, creada ésta a los fines de declarar aquellas construcciones existentes ejecutadas parcial o totalmente, que a la fecha no cuenten con la debida autorización municipal según los distintos casos contemplados en la misma.

Artículo 2º.- Prorrógase por el plazo de un (1) año, y a partir del vencimiento del régimen excepcional y transitorio prescripto por la Ordenanza nº 25.135, creada ésta a los fines de declarar aquellas construcciones existentes ejecutadas parcial o totalmente sin permiso municipal, que tengan por objeto constituir vivienda propia, única y de ocupación permanente, conforme las distintas condiciones y demás prescripciones que la misma contempla.

Artículo 3º.- Modifícase el Artículo 3º, inciso 3.3 de la Ordenanza nº 25.134, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.3.- Casos en que el procedimiento técnico administrativo de regularización edilicia involucrara la intervención de los juzgados municipales de faltas a los efectos de su remisión a la Dirección General de Obras Privadas, a fin de realizar el trámite administrativo respectivo de determinación de sanciones conforme los parámetros aquí definidos.

Las situaciones descriptas en los incisos subsiguientes 3.3.1, 3.3.2 y 3.3.3., abonarán el porcentual correspondiente al cálculo de la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción (TSTC) según lo prescripto al respecto en cada caso, más la multa mínima que pudiere aplicar el Juez de Faltas Municipal.

En tal sentido, respecto de la resolución de las causas contravencionales que se labre, los Jueces de Faltas podrán evaluar como atenuante las particularidades del caso, y aplicar multas inferiores a las previstas para cada grupo en la tabla de sanciones pecuniarias.”

Artículo 4º.- Modifícase el Artículo 3º, inciso 3.3.2 de la Ordenanza nº 25.134, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“3.3.2.- Las construcciones existentes destinadas al uso de suelo dominante de vivienda multifamiliar, de oficinas en general o de cualquier otro uso de suelo que a juicio de la D.G.O.P. así lo amerite; en tanto exhiban conforme el control técnico emanado de la dependencia de aplicación normativa, construcciones que superen: a) Los indicadores máximos establecidos por C.O.T según la zonificación correspondiente; en lo inherente al Factor de Ocupación de Suelo (F.O.S.) y/o al Factor de Ocupación Total (F.O.T.) y;

b) El plano límite establecido que prescribe el Código de Ordenamiento Territorial (C.O.T).

Los casos inscriptos en el presente ítem abonarán un porcentaje igual al 100% aplicado con relación al valor que surja de calcular la Tasa por Servicios Técnicos de la Construcción (TSTC).”

Artículo 5º.- Comuníquese, etc.-

**Pérez
González**

**Sanchez Herrero
Montenegro**